



PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ASEGURAR MAYOR EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (DERECHOS ARCO)

En términos del artículo 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad de Transparencia podrá proponer los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

PROCEDIMIENTO INTERNO

El titular de los datos personales o su representante legal podrán solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) el ejercicio de sus Derechos ARCO, las cuales deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia cumpliendo lo siguiente:

I- REQUISITOS: Mediante escrito libre en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), otros medios electrónicos, presencialmente, por correo electrónico o vía telefónica, proporcionando lo siguiente:

- a) El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- c) De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
- d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- e) La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer.
- f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

II- TURNADO DE SOLICITUD: Una vez recibida la solicitud de Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia, deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa competente a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha recepción.



III- INCOMPETENCIA: En caso de que esta Comisión no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

IV- PREVENCIÓN: Cuando no se reúnen los requisitos mencionados previamente o no se aporte información o indicios mínimos para llevar a cabo del trámite del ejercicio de los Derechos ARCO, las áreas responsables a través de la Unidad de Transparencia prevendrán a la persona titular de los datos personales, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones identificadas.

En caso de no atender la prevención se tendrá por no presentada la solicitud del trámite.

V- INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES: En caso de que las áreas responsables de tener los datos personales sujetos al ejercicio de Derechos ARCO declaren inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberán informarlo al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, fundamentando y motivando la inexistencia de la información, con las evidencias de que se realizó una búsqueda exhaustiva.

VI- PLAZOS DE ATENCIÓN: Los plazos de respuesta a una solicitud de Derechos ARCO deberán apegarse a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II “Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” de la Ley General. Para tales efectos, se requiere que las unidades administrativas que integran la CNSF cumplan con los siguientes **plazos internos** a fin de que la Unidad de Transparencia notifique al solicitante en tiempo y forma conforme la normativa referida.

DESCRIPCIÓN	DÍAS HÁBILES
Atención al trámite del ejercicio de los Derechos ARCO.	10 días.
Ampliación del plazo del trámite por causas y motivos justificados.	10 días para solicitar ante el Comité de Transparencia.
Notificación de la inexistencia de los datos y/o información para aprobación del Comité de Transparencia.	10 días.
Notificación a la Unidad de Transparencia de la incompetencia para atender la solicitud de Derechos ARCO.	2 días a partir del turnado de la solicitud.
Notificación a la Unidad de Transparencia para la prevención y ampliación de los datos para atender la solicitud.	3 días a partir del turnado de la solicitud.
Periodo con el que cuenta la persona titular para desahogar la prevención que se menciona en el apartado anterior.	10 días posteriores a la notificación de la prevención.